

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL IPM CANAL, CON NIT No. 901.734.195-6 Y EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR CON NIT 800.096.576-4 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia por parte del señor Javier Nontiel Gil, quien pone en conocimiento presunta infracción ambiental, por la tala de árboles con motosierra en la orilla de acequia que atraviesa el municipio de Becerril, a la altura de los barrios Once de Abril y Divino Niño.

Que el día 29 de septiembre de 2023, los técnicos Operativos GIT Seccional La Jagua de Ibirico, OBED BAYONA SANCHEZ y OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA, se llevó a cabo la diligencia de inspección en atención la denuncia, del cual rindieron concepto técnico de fecha 03 de octubre de 2023, el cual contiene lo siguiente:

(...)  
SITUACIÓN ENCONTRADA

*Se procede a la visita técnica ocular el día 29 de septiembre de 2023, por los funcionarios Obed Bayona Sánchez y Osvel Manuel Sierra Molina, Técnicos Operativos del GIT Seccional La Jagua de Ibirico, llegando al lugar de los hechos, en los barrios Once de Abril y Divino Niño, del municipio de Becerril - Cesar, donde es cometida la presunta infracción ambiental a los recursos naturales, se evidencia la tala y aprovechamiento de 60 árboles de diferentes especies entre las cuales se pudo identificar las siguientes: Chicho (*Bursera simaruba*), Camajón (*Sterculia apetala*), Mango (*Mangifera indica*), Palma de Coco (*Cocos nucifera*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Iguamarillo (*Albizia guachapele*), Campano (*Samanea saman*), Mamón (*Melicococcus bijugatus*), Jobo (*Spondias mombin*), entre otros no identificados por la gravedad de la presunta infracción cometida, las ubicaciones geográficas de los árboles se encuentran referenciadas en las fotos tomadas como evidencia, estos aprovechamientos se realizaron a menos de 8 metros del cauce de la acequia, según la comunidad especies frutales como el Mango (*Mangifera indica*), eran una fuente de alimentación en tiempo de cosecha de esta especie, y que por lo tanto se sienten dolidos por la pérdida obligada y realizada por parte del presunto infractor. Igualmente, en zona rural donde presuntamente el infractor, quiere llevar a cabo el desvío del cauce para realizar las obras de canalización de la acequia en los barrios mencionados, se aprovecharon aproximadamente 70 árboles de diferentes especies dentro de las cuales se pudo identificar las siguientes: Campano (*Samanea saman*), Higueron (*Ficus luschnathiana*), Caucho (*Hevea brasiliensis*), Camajón (*Sterculia apetala*), Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*), Jobo (*Spondias mombin*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otros no identificados por la gravedad de la presunta infracción cometida, esta intervención se llevó a cabo dentro de fajas de áreas riberas, por fuente hídrica que pasa por el lugar, igualmente, las ubicaciones geográficas se encuentran en las fotos tomadas como evidencia.*

*Según la información del querellante, la persona que lleva a cabo estas actividades de tala y aprovechamiento en la región es La Unión Temporal IPM Canal, con identificación tributaria No. 901.734.195-6, quienes son operador del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR", donde el contratante es La Alcaldía Municipal de Becerril - Cesar.*

*Revisando en la base de datos de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta seccional, se encuentra que, la Alcaldía Municipal de Becerril - Cesar, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de veintisiete (27) arboles, los cuales fueron autorizados mediante Acto Administrativo, Resolución 009 de 31 de agosto de 2023, para llevar a cabo el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0651

20 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL IPM CANAL, CON NIT No. 901.734.195-6 Y EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR CON NIT 800.096.576-4 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."  
2

PARA LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO DEL BARRRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR". sin embargo, se evidenció que se cometió una presunta infracción ambiental a los recursos naturales por tala y aprovechamiento de aproximadamente 130 árboles fuera de los autorizados en el permiso, dentro del área de influencia del proyecto en mención.

### CONCLUSIONES

Se realizó la visita el día 29 de septiembre de 2023, a la acequia que atraviesa el municipio de Becerril, a la altura de los barrios Once de Abril y Divino Niño, por parte de los funcionarios Obed Bayona Sánchez y Osvel Manuel Sierra Molina, técnicos operativos, en el municipio de Becerril - Cesar.

La Alcaldía Municipal de Becerril - Cesar, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de veintisiete (27) árboles, los cuales fueron autorizados mediante Acto Administrativo Resolución No. 009 del 31 de agosto de 2023, para realizar actividades del proyecto denominado CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR", sin embargo, se evidenció dentro de la presunta área de influencia del proyecto, el aprovechamiento de aproximadamente ciento treinta (130) árboles aparte de los autorizados en el permiso, tanto en zona urbana como rural.

La Unión Temporal IPM Canal, con identificación tributaria No. 901.734.195-6, son los operadores del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR", donde el contratante es La Alcaldía Municipal de Becerril - Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.576-4.

### RECOMENDACIONES

Se causa un daño cultural en la comunidad, donde cada cosecha de especies frutales como el Mango (*Mangifera indica*), se abastecían como fuente de alimento, tanto niños como adultos, según información de habitantes de la zona, aparte del beneficio ecosistémico brindado por las especies taladas que son de carácter paisajístico oficina de jurídica actuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en el territorio colombiano en materia de sanción, contra el presunto infractor.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0651 20 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL IPM CANAL, CON NIT No. 901.734.195-6 Y EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR CON NIT 800.096.576-4 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."  
3

*la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que la Ley N.º 2193 del 06 de enero del 2022 "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones, indica las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico para la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL IPM CANAL,  
CON NIT No. 901.734.195-6 Y EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR CON NIT 800.096.576-4 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

4

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1 del decreto 1076 de 2015 indica que: "ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva (...)."

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en el presente caso, según el informe técnico resultante de la diligencia de inspección, la visita de indagación preliminar, desarrollada por los suscritos y luego de hacer las respectivas indagaciones relacionadas con la presunta infracción de la normatividad ambiental, se pudo establecer que en el área de la obra referenciada se realizó la tala de 130 arboles aparte de los ya autorizados, lo cual constituye una clara falta a la normatividad ambiental.

Aunado a esta situación, Iván Jesús Pérez Martínez, actuando en representación de la Unión Temporal IPM CANAL BECERRIL con NIT 901.734.195-6, envió un oficio fechado de 27 de diciembre de 2023, en el que explica el motivo del corte de estos árboles, sin embargo, no aporta ningún elemento que permita dilucidar, alguna solicitud o acción de reparación respecto de la tala de estos especímenes, así mismo, corrobora el no haber solicitado a la corporación el permiso necesario para la tala de los mencionados árboles.

De igual manera se vinculará a este procedimiento al municipio de Becerril, debido a que esta obra, se trata de un contrato de origen público.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la Unión Temporal IPM CANAL BECERRIL con NIT 901.734.195-6, y el MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR con NIT 800.096.576-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Unión Temporal IPM CANAL BECERRIL con NIT 901.734.195-6, y el MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR con NIT 800.096.576-4, por el medio más expedito.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0651

20 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL IPM CANAL, CON NIT No. 901.734.195-6 Y EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR CON NIT 800.096.576-4 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

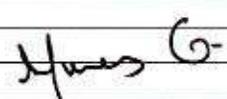
**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: OJ